

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de mayo).

#### Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Antonio Posadilla Blanco, Secretario de dicha Junta.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día quince del actual y sucesivos para resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores en el Censo electoral de esta provincia, para el año actual, se ha extendido el acta que literalmente copiada dice como sigue:

«En la ciudad de Santander, a quince de mayo de mil novecientos catorce, a las ocho de la mañana, se reunió en la Sala de la Audiencia provincial, la Junta provincial del Censo electoral, convocada al efecto, bajo la presidencia de don Justiniano Fernández Campa, Presidente de la Audiencia, con asistencia de los Vocales don Víctor Fernández Llera, don Jacinto Gutiérrez, don Luis Meléndez, don Juan P. de Barbáchano, don Eusebio Ruiz Pérez, don Carlos Dahlander, don Manuel Garayo, don Buena-ventura Rodríguez Parets, don Amador Toca Rumayor, don Cándido R. Cubillas, don Carlos Santiago Enríquez y don Máximo Mayorgas, y el Secretario don Antonio Posadilla.

El Sr. Presidente expuso que el objeto de la reunión

era resolver las reclamaciones referentes a la rectificación anual del Censo electoral.

Por el Secretario se dió lectura de las disposiciones legales pertinentes al acto, y seguidamente se procedió a examinar y resolver las reclamaciones promovidas que se han recibido en esta Junta, adoptándose las disposiciones siguientes:

#### Ampuero

Examinada la instancia de don Manuel Rivas solicitando la inclusión de varios electores que figuran en la lista de inclusiones, se acuerda que no se incluya en el Censo a Diego Lavín Ortiz, por ser vecino de Rasines; Antonio Apezteguía Eloscoaga, que lo es de Limpias; Raimundo Gutiérrez Hierro, Bernabé Rivas Cagigas, por no tener 25 años.

Por figurar duplicado en las listas del Censo don Francisco González Santa María, será dado de baja en uno de ellos.

Se desestima la instancia en cuanto a las demás exclusiones que se solicitan, por no estar justificado el motivo en que lo funda, para las exclusiones que se pretenden.

También se desestima la instancia del mismo señor en cuanto a rectificación de errores de nombres de varios electores, porque estas peticiones deben hacerlas los mismos interesados.

#### Anievas

Acordado por la Junta municipal del Censo la inclusión y exclusión de varios electores, se acuerda dejarlas sin efecto, por no haberse promovido reclamación alguna y no tener las Juntas facultades para adoptar tales acuerdos, sino a instancia de parte.

#### Argoños

Resultando de la comunicación remitida por el Presidente de esta Junta que las reclamaciones para rectificación del Censo fueron hechas de palabra, sin acompañar documento ni comprobante alguno que justificara las peticiones, se dejan sin efecto los acuerdos que en tal sentido adoptó la Junta.

#### Astillero

Vista la reclamación formulada por don Domingo Ce-

ballos García pidiendo que sean incluidos en las listas de electores de la Sección del Astillero de Ricardo Agüero Carreras, Félix Alvarez Obeso, Mariano Antón Barredo, Cástor Arce Echevarría, José Bengochea Fernández, Mariano Berruero García, Arsenio Blasco Cuadrado, Claudio Bragado Rivero, Miguel Ceballos Manías, Pablo Casado Manceño, Angel Castañeda Fernández, Manuel Castillo Megoya, Juan del Castillo del Río, Ezequiel Conde Pérez, Francisco Cortavitate Cristofaro, Francisco Cortavitate Durán, Manuel Cruz Revuelta, Fermín Cuesta Perojo, Abdón Estébanez Recio, Saturnino Fernández Leal, Paulino Fraile Pascual, Gregorio Flores Santa María, Fernando García Ramos, Angel García García, Eustaquio Garrote Segura, Ramón Goicochea Riaño, Juan Gómez Arnáiz, Juan González Valdeoliva, Antonio Gutiérrez Fernández, Demetrio Gutiérrez Solana, Julián Herrero García, Manuel Holguín García, Domingo López Paz, José Lorenzo González, Martín Machado Nuño, Pedro Marcos Sarmientos, Sergio Martínez Brizuela, Adelmo Miguel Izquierdo, Antonio Montesinos García, José Manuel Morante Aranaga, Pedro Moreno Rodríguez, Lucas Primo Negro, Eusebio Otí Arnilla, Bernardo Palacios, Rafael Quintanilla, Rafael San Emeterio Iglesias, Regino San Emeterio Gutiérrez, Román Sáiz Gómez, Baldomero Sánchez de Dios, Mariano Santa María Alonso, Cipriano Sedano Martín, Inocencio Telechea Revuelta, Carlos Uresti Bilbao y Daniel Valle Aparicio.

Se acordó, de conformidad con la Junta municipal, acceder a lo solicitado y que dichos individuos sean incluidos en las listas por reunir las condiciones legales para ser electores.

Vista la reclamación formulada por don Felipe Castillo Aizpurua, pidiendo la inclusión en las listas electorales, Sección de Astillero, de Miguel Alvarez Gómez, Marcelino Alvarez García, Manuel Alvarez Obeso, Gerardo Antón, José María Aramburo Peña, Pedro Arenales Suárez, Julio Baelo Alfonso, Mateo Hernández Baillo, Eleuterio Bermejo, Cástor Bosque, Agustín Bueno Iglesias, Jenaro Calvo, Gregorio Calzada Zamora, Angel Caso Benito, Filomeno Castro Pintado, Justiniano Conde Rico, Epifanio Corera García, Dionisio Corera García, Pedro Corrales Blanco, Manuel Crespo Alonso, Salustiano Cruz Toral, Pedro Herrero Pérez, Maximino Fernández Pérez, Claudio Fernández, Pelegrín Fernández López, Pablo Gangas Aricha, Máximo García Ramiro, Marcelino García Perceagudo, Eugenio García Santa María, Cándido García Gutiérrez, Marcelo Gatón Agenjo, Aniano González, Francisco González Rincón, Braulio González Ceballos, Ricardo González, Bartolomé González Pérez, Leonardo González Ojeda, Moisés González Burgos, Manuel González, Paulino Guadán Burrieza, Tomás Guirre Gómez, Jesús Gutiérrez de la Presa, Rogelio Gutiérrez, Guillermo Gutiérrez García, Daniel Gutiérrez Garrido, Vicente Gutiérrez Aguayo, Lorenzo Frechilla López, Domingo Hernanda Pastor, Bernardo Hernandez Guerra, Higinio Herrero Martín, Hilario Hevia Fernández, José Jiménez Muñoz, Antonio Liaño, José López Solis, Antonio López Avechuco, Marcos López Gutiérrez, Fernando López Puente, Lucas Lora, José Madrazo, Angel Martínez López, Higinio Marcos Lasca, Pelayo Miguel Pérez, Adrian Miguel Ruiz, Luis Molinero Rodríguez, José Montes Lázaro, Primo Ochoa Bueno, Balbino Palacios Ruiz, José Pacheco Palazuelos, Juan Pascual Martín, Gumersindo Pascual Martín, Román Pérez Rodríguez, José Pérez Gutiérrez, Cirilo Quintana Villamor, Francisco Rodríguez Marlasca, Venancio Rodríguez Arzúeso, Deogracias Rojo Díez, Félix Romero González, Casimiro Ruiz López, Anastasio Ruiz Estévez, Isidro San Juan Paul, Mariano San Juan Alonso, Miguel Sánchez, Manuel Sánchez

Tomás, Leandro Santos Manzón, Auspicio Santos Reliagos, López Tellería Lasáiz, Benito Terán Terán, Heraclio Torre López, Estanislao Vázquez Cisneros, Teófilo Vassallo Telera, Nicolás Villanueva Alcalde, Juan Velázquez Paul y Fernando Zaratán San José; se acordó, de conformidad con la Junta municipal, acceder a lo solicitado y que dichos individuos sean incluidos en las listas por reunir las condiciones legales para ser electores.

Vista la reclamación formulada por don Felipe del Castillo Aizpurua pidiendo la inclusión en las listas electorales del Ayuntamiento de Astillero, Sección de Guarnizo, de Martín Acebo y Acebo, Venancio Albillo Albillo, Faustino Alvarez Valencia, Alejandro Alvarez Valencia, Gregorio Arconada del Valle, Agustín Ayuso Díez, Gregorio Baillo de la Gala, Juan Bermejo, Román Bermúdez Ibáñez, Leandro Bueno García, Gerardo Calonje Ibáñez, Eustasio Corera Serantes, Francisco Egedas, Emiliano Egedas, Domingo Echevarría, Pacheco Fernández Tejedor, Florentino Fernández Rebolledo, Casimiro de la Gala, Pedro García Cea, Gregorio García Tejedor, Eustasio García Padilla, Manuel Hoyo Serra, Remigio Lorenzo Tovera, Jerónimo Manchón Alonso, Francisco Manchón Alonso, Antonino Martínez de Castro, Raimundo Martínez de Castro, Robustiano Martínez Tova, Robustiano Menéndez, Tomás Menéndez Maza, Víctor Moreno Sáez, Celestino Novoa, Atanasio Orconada Olea, Luis Ortiz Sañudo, Martín Pedrosa Olea, Francisco Peláez Peláez, Fermín Pérez Gutiérrez, Antonio Pérez Gutiérrez, Manuel Puente Gómez, Juan Rodríguez Santiago, Benito Rodríguez Rivas, Francisco Ruiz y Ruiz, Eusebio Santiago Ibáñez, José Sánchez Barros, Agustín Tejedor Mata, Lorenzo Valencia Dorezo, Santiago Varona Rodero, Baldomero Rodríguez, Benito Pérez San José, Agustín Quevedo Fernández y Manuel Martínez de Castro.

La Junta acuerda, de conformidad con lo informado por la municipal, acceder a lo solicitado y que dichos individuos sean incluidos en las listas electorales por reunir las condiciones legales para ser electores.

Vista la reclamación formulada por don Rafael Sáez Lozano pidiendo que sea excluido de las listas electorales, Sección de Guarnizo, Juan Cayón Gutiérrez, se acordó acceder a lo solicitado por aparecer inscripto en las listas de Villaescusa.

### **Bárcena de Pie de Concha**

Vista la instancia de don Valentín Fernández pidiendo la inclusión de varios electores por justificarse en debida forma el derecho a serlo, serán incluidos José Ormachea Launán, José Velasco Gutiérrez, Luis Cuevas Pérez, Julián Calderón Conde, Francisco Díaz García, Antonio Conde García, Julián Pérez Botrán y Nicolás Duque, y se desestima en cuanto a los demás individuos que comprende la referida instancia, porque ya figuran unos en las listas de inclusiones y otros en el Censo electoral.

### **Cabezón de la Sal**

A solicitud de don Manuel de Galvarriato, reclamando la inclusión en el Censo de doce electores en la Sección de Cabezón y nueve en la de Ontoria, quedan desestimadas, por no acompañarse los documentos necesarios para demostrar que tienen la edad precisa para ser incluidos.

Serán excluidos de la lista de inclusiones Servando Díaz Rodríguez, Manuel Díaz Recalde, Rafael Díaz Gutiérrez, Juan Herrero Gutiérrez y José Manuel García Ruiz, por justificarse que no tienen la edad para ser electores, y Ma-

nuel Pérez Gutiérrez, por no ser vecino del término municipal.

Por tener justificado su derecho, se acuerda la inclusión de Miguel Fernández Gutiérrez y que no sea excluido de las listas del Jefe de Estadística Domingo González González, porque no se ha justificado que le faltan las condiciones necesarias para ser elector.

### **Cabezón de Liébana**

A la reclamación promovida por don Ignacio Narezo se acuerda acceder a lo solicitado y, en su virtud, serán incluidos en el Censo Felipe Movellán de Lamadrid, Santos San Juan Ayestarán, Francisco García Cabezón, Juan Puerta López, Pedro González García, Daniel Colio Revilla, Indalecio Gutiérrez Posada, Lorenzo Díaz Sánchez y Marcos Gómez Gómez, y que no se incluya a Antonio Sagastizabal Soberón, por no acreditarse la residencia, ni a Jesús Dobarganes y Angel Casares, por no demostrarse que tengan la edad.

Se desestima la instancia del indicado señor Narezo Garrido para que se excluya a varios electores por no probarse de un modo suficiente que carezcan de ese derecho.

### **Cabuérniga**

Se desestima la instancia de don Manuel Gómez Patiño, que pide la exclusión de varios electores, estimándola tan sólo en cuanto a Francisco Cuesta Balbás, porque está demostrado que reside en Cabezón de la Sal, donde ejerce cargo público.

Tampoco se accede a lo que pretende don Máximo Fernández, respecto a la exclusión de dos electores, porque el documento expedido por el Secretario del Ayuntamiento no prueba que hayan perdido la vecindad, y que se incluya en el Censo a Jesús García Fernández, que reúne las condiciones necesarias para ser elector.

### **Camaleño**

Justificado el derecho de José Antonio Herrero para ser elector, se acuerda sea incluido en las respectivas listas.

Se desestiman las instancias de don Gervasio Zorrilla solicitando inclusiones y exclusiones, porque los documentos que acompaña para fundar sus peticiones no se refieren a documento oficial alguno, y que no se incluya en el Censo a Angel Muñoz Gómez, por ser vecino del Ayuntamiento de Potes, donde tiene derecho electoral.

### **Camargo**

En vista de la instancia de don Antonio Arce Puente para que se incluyan en el censo veintisiete electores, se acuerda acceder a esa petición en cuanto a Federico Blanco Herrería, Daniel Raba Arce, Ensebio Torre Lanza, Manuel Cadelo Lanza, Aniceto Bárcena Barquín, Gaspar Arce Mijares, Juan Fernández López y Francisco Reigadas Reigadas, por haber justificado su derecho.

Se desestima, en cuanto a los demás, porque algunos figuran ya en la lista del Jefe de Estadística; y en otros no acreditarse la edad, la residencia o la vecindad.

También se desestima la petición de don Antonio Aguirre por no estar documentada.

### **Cartes**

Será incluido en el Censo Benito Arce Solarana, por

acreditarse que reúne las condiciones legales necesarias para ello.

A petición del interesado, se variará el nombre de Antonio Falcones Iglesias, que figura al número 106 del censo, por el de Artemio, que es el que le corresponde.

### **Castro Urdiales**

Se acuerda la inclusión en el Censo de Luis Dominguez Muñoz y Andrés Benito Martín, por haber acreditado su derecho a ser electorales.

A instancia del interesado se acuerda que Antonio Barquin Iñigo, que figura con el número 38 en la Sección 2.ª, Distrito 4.º, se le incluya en el Distrito 2.º, Sección 1.ª, donde tiene su domicilio.

### **Cillorigo**

Quedan denegadas las peticiones de Lorenzo Bada, Eduardo García y Joaquín Miragoya, por no justificarse la edad ni vecindad para ser electores.

Tampoco se accede a la rectificación de nombre que solicita Eugenio Vázquez, por no ser el mismo interesado quien lo reclama.

### **Colindres**

Se acuerda desestimar la solicitud de Sebastián Rasines, pidiendo la inclusión de un elector, por falta de pruebas para ello.

### **Corvera**

Se desestima la instancia suscrita por Manuel Gutiérrez y otros seis más solicitando su inclusión en el Censo, porque la justificación de vecindad no se acredita cumplidamente, por cuanto no hace referencia a documento alguno municipal.

Será eliminado de la lista de exclusiones Francisco Bustamante Rueda, en vista de la certificación expedida por el Jefe de Estadística.

### **Guriezo**

No se admite la inclusión de electores que solicita don Francisco Gutiérrez, por no acreditarse debidamente la edad y vecindad.

### **Herrerías**

Vista la instancia de don Ignacio Ruiz pidiendo la exclusión de un elector, se desestima por no acreditarse debidamente la pérdida de vecindad.

Queda también desestimada otra petición de don José Gutiérrez, porque los electores a quienes se refiere están comprendidos en las listas de tal concepto del Jefe de Estadística, y en cuanto a los demás, por no ser suficiente la certificación del Secretario del Ayuntamiento, porque no hace referencia al padrón de vecinos.

Será excluido Alejandro Parrado Duque, por figurar desde el año anterior en el Municipio de Rionansa, de donde es Maestro de Escuela.

Que no se incluya a Isidoro García Noreña, por faltarle justificar la edad y vecindad.

Que sean incluidos en el Censo Cesáreo Mier García, Cesáreo García Posada y Jacinto Bustamante Guerejeta, que acreditan su derecho a ser electores

## Laredo

Se acuerda desestimar la instancia de Félix Penalva solicitando su inclusión, por no acreditarse la vecindad y residencia del reclamante.

A la solicitud de don José María Mendiguren pidiendo la inclusión de cuatro electores, así como otra instancia de Quintín Chaves, solicitando la suya, se acuerda que no ha lugar a lo que se pretende por no ser eficaz para acreditar la vecindad y residencia la nota suscrita por el Secretario del Ayuntamiento.

También se desestima la de Eduardo Bravo, por no acompañarse documentos para acreditar su edad y residencia.

Serán eliminados de la lista de exclusiones Francisco Vallejo López, Benito Campo Rugama, Agapito Fernández Escalante y Enrique Echevarría Quintana, que no han perdido su condición de vecinos.

A solicitud propia será rectificado en las listas el segundo apellido de Manuel Bustamante, consignando el de Zuloaga, en vez de Lusarriaga, con que figura en la actualidad.

## Liérganes

Vista la solicitud presentada por don Benigno Lavín para que sean incluidos en el Censo varios electores y acreditando su derecho en legal forma, se accede a la petición para que figuren en el Censo electoral: Juan Fernández Cobo, Francisco García Alsar, Hilario Gallart San Emeterio, Victoriano Corrales García, Manuel Obregón Ortiz, Víctor Huidobro Rojas, Manuel Arnáiz Cobo, Francisco Alonso Canales, Aureliano González Cotera, Ginés Casar Gómez, Prudencio Orive y Orive, Mariano Gómez Zambrano, Carlos Baranda Muñoz, Carlos García Cuadrado, Juan Requejo Arránz, Jesús Vázquez Vázquez, Domingo Rodríguez Argüeso, Aniceto González Bert, Ramón Muñiz Marcos, Miguel Ruiz García, Andrés Rodríguez Argüeso, Rogelio Cagigas Argüeso, Claudio Velasco Velasco, Pascual Prieto Martínez, Valentín Rodríguez Rodríguez, Eleuterio Prieto Prior, Pedro Hoyos Redondo, Ramón Sisniega Sisniega, Benigno Alonso Rodríguez, Marcelino Nozal Cerezo e Ildefonso Perojo Liaño.

Se desestima la instancia del indicado señor Lavín solicitando se excluya del Censo a cuarenta y ocho electores, por no estar demostrada la pérdida de vecindad que trató de demostrarse en una información para perpetua memoria que el Juez de primera instancia de Santoña declaró no haber lugar a su aprobación, porque podría seguirse perjuicio a persona cierta y determinada.

A otra instancia del señor Lavín, se acuerda que sean excluidos del Censo electoral: Valeriano Barquín Martín, por faltarle el requisito de la edad; Paulino Haro Gutiérrez, por ser vecino y elector en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo; Isidoro Fernández Mantecón, que está en las mismas condiciones que el anterior, en el Ayuntamiento de Penagos; y que no debe incluirse a Pedro Cano Ruiz, porque no ha cumplido la edad para ser elector; y se desestima dicha instancia en cuanto a Claudio Quintana Zalacain por tener justificada la edad necesaria para ser elector.

Vista la instancia de don Fernando Abascal para que se excluya del Censo a don Aurelio Pozas Gómez, se resuelve en sentido negativo tal petición, porque según se demostró en años anteriores, tiene derecho a ser elector, y en el mismo sentido resolvió la Audiencia del territorio.

También se desestima otra reclamación de don Benigno

Lavín pidiendo la inclusión de dos electores, porque no se acompaña documento alguno para justificar ese derecho.

Se accede a la petición de don Saturnino Cobo para que pase a figurar en la sección de Liérganes, dándole de baja en la de Pámanes.

## Mazcuerras

Se desestiman las instancias de don Francisco González Díaz pidiendo inclusiones y exclusiones, porque la certificación del Secretario del Ayuntamiento, que se acompaña para fundar su reclamación, no se refiere al padrón vecinal, sino a los datos y antecedentes que obran en en aquella oficina municipal.

En cuanto a la rectificación de errores en los nombres de algunos electores, se acuerda acceder a esta petición, si por los datos que obran en las oficinas de Estadística se comprueba la certeza de las equivocaciones expuestas.

Se acuerda también desestimar la instancia de don Agustín Escalante en cuanto a las exclusiones que solicita, porque los justificantes que se presentan no comprueban la pérdida de vecindad ni de residencia, puesto que se refieren a documentos cobratorios y antecedentes que obran en la Secretaría, sin expresar cuáles son; en cuanto a inclusiones también se desestima por no acreditarse en debida forma la edad, vecindad y residencia, excepto Jesús Gómez Galán, que se acuerda su inclusión, por reunir las condiciones legales.

## Medio Cudeyo

De conformidad con lo solicitado por don Francisco Trueba González, serán incluidos en el Censo los electores siguientes:

Martín Vial Martínez, Martín Vial González del Corral, Francisco Perojo Otí, José Villacampa Pérez del Molino, Angel Rivas Carrera, Pablo García Granel, Domingo Laniz Sáinz, Epifanio Alonso Caspe, Víctor Torre López, Adolfo Lezcano Cagigas y Felipe Cobo Ortiz, por tener acreditado su derecho para la inclusión.

## Miera

Se acuerda, de conformidad con lo solicitado por don Aurelio Lavín, que se incluya en el Censo a José Cobo Ruiz, Ramiro Casar Gómez, Eleuterio Cobo Alonso, Escolástico Aurelio Cárcoba Gómez, Román Acebo Pérez, Cástor Mier Pérez, Gerardo Gómez Lasra, Generoso Lavín Cárcoba, Domingo Ruiz Lavín y Juan Ramón Gómez Mier.

Que se excluya del Censo a Ricardo Acebo Diego por estar avecindado en el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, desestimando la instancia del señor Lavín en cuanto a las demás exclusiones que se solicitan, por no haberse justificado la pérdida de vecindad, y en la información para perpetua memoria, el Juez de Santoña acuerda declarar que no ha lugar a su aprobación en cuanto a tal particular se refiere, porque podría seguirse perjuicio a persona cierta y determinada.

Serán eliminados de la lista de exclusiones José Acebo Ruiz, Rogelio Samperio Higuera y Benjamín Higuera Pérez, que no han perdido su vecindad en el término municipal.

Continuarán en la lista de inclusiones, por no haber lu-

gar a resolver en sentido contrario, Eliseo Acebo Casar, Juan Cobo y Cobo y Pedro Gómez Alonso.

Se deniega la subsanación de errores en los nombres de varios electores porque no lo solicitan los propios interesados.

### Miengo

A petición de don Aristides Herrera Villanueva serán incluidos en las listas electorales Francisco Cuesta Torre, Santiago Cabrero Rodil y Felipe Arce Fernández.

A la de don Fernando Sáinz Zamora, serán incluidos José María González de Torres, Alberto Herrera Diestro, José Real Peña, José Gutiérrez Sáiz, José Torre Torre y Segundo García Martínez, excepto Benjamín de la Riva Torices, que no acredita el requisito de la edad.

A solicitud propia se acuerda incluir a Enrique Pañero Mielgo, Hermenegildo Herrera San Miguel y Nicasio Salas Arenas.

Y a solicitud de don Adolfo González Herrera serán también incluidos José Tresgallo Toca y Aurelio Coterillo Cuesta.

Los individuos referidos tienen acreditado documentalmente que reúnen las condiciones necesarias para ser electores.

Será excluido del Censo Martín Gutiérrez y Gutiérrez porque se ha comprobado su fallecimiento.

### Molledo

Se desestima la petición de don Joaquín Collantes Obregon, y en su virtud, quedará excluido del Censo por haber perdido la vecindad en el Ayuntamiento de Molledo.

### Noja

Queda desestimada la solicitud de don Braulio Ruiz Gómez pidiendo inclusiones en el Censo, porque no se justifica que los individuos a quienes se refiere tengan la edad necesaria y lleven la residencia precisa para que se acceda a lo que se pretende, por no ser suficiente el documento que a tal fin se presenta.

### Penagos

Por no acreditarse la edad y residencia de los individuos cuya inclusión solicita don Claudio Villegas, se acuerda desestimarla.

Vistas las instancias de don Marcelino Velasco, don Francisco Pérez y otros, que pretenden la inclusión de electores, quedan desestimadas por no acompañarse comprobante alguno que legalmente dé derecho a lo que se pretende.

La Junta se enteró del escrito de don Marcelino Velasco Aznar, en queja contra la Alcaldía de este Ayuntamiento por no haber incluido en el padrón de vecinos a varios individuos que lo tenían solicitado, y se acuerda ponerlo en conocimiento del señor Gobernador civil para que adopte las disposiciones que considere procedentes para esclarecer estos hechos y que se digne comunicar la resolución que dicte.

### Pesaguero

Se desestiman los escritos de don Tomás Salceda pidiendo la inclusión y exclusión de varios electores, porque, con relación a los primeros, no se acredita la residencia

ni la edad de uno de ellos; y de los segundos, por no acreditarse cumplidamente que hayan perdido su derecho.

Y por la misma razón se desestima también la instancia de don Juan Lamadrid sobre exclusiones.

Se acuerda no se excluya del Censo a Cecilio Fuentes, por acreditarse que no ha perdido la vecindad.

### Pielagos

Se accede a lo solicitado por Sixto Eguren, acordándose la inclusión de Alfredo Igonin Calcerón.

Se desestima la reclamación de don Andrés Liaño en cuanto a las inclusiones, por no tener justificada la vecindad, y por las exclusiones no estar demostrado que hayan dejado de ser vecinos, excepto las referentes a Francisco Muela, Francisco Sáiz y Gervasio Cuerdo, que serán excluidos porque se ha demostrado que no tienen las condiciones para ser electores en el término.

### Potes

Accediendo a lo solicitado por don Agustín Gutiérrez, se acuerda excluir del Censo a Teodoro Mancho Rivas y que no se incluya a Claudio Domingo García, porque no son vecinos de aquel Ayuntamiento.

### Ramales

Se desestima la petición de inclusiones que solicita don Jerónimo López Aja en la lista de catorce que empieza con José Santisteban y termina con Pablo Sáinz, excepto el José Santisteban Peral, César Sierra Arenas y Gregorio Alvarez Cano, que son los únicos que han demostrado la edad y vecindad para ser electores.

En cuanto a lo solicitado por el señor López Aja para que no se excluya del Censo a nueve individuos, se acuerda que, por no haber perdido el derecho electoral, serán eliminados de la lista de exclusiones Buenaventura Arroyo, Luciano Altuve Matienzo, Romualdo Altuve Matienzo, Federico Pascual Aja, Benito López Fernández, Julián Llosas Fernández, José Emeitua Malicua, Mariano Castellot Martínez y Federico Iriarte de la Banda, los cuales continuarán figurando como electores.

Se deniegan también las exclusiones que en la misma instancia solicita el señor López Aja, por no acreditarse que hayan decaído en su derecho los individuos que se mencionan, excepto José Villasante Zorrilla, que no será incluido por no tener la edad necesaria para ser elector.

Otra instancia de don Avelino López Alvarado se resuelve que no se excluya a Mateo Cano Cano, porque se prueba documentalmente que vive en la actualidad. Con respecto a las inclusiones que el indicado reclamante pretende, se acuerda que no ha lugar a la de José Santisteban, porque ya figura incluido, y de otros dos por no justificarse la edad y vecindad.

### Rasines

Vista la solicitud de Vicente y Eduardo Imaz Martínez, pidiendo su inclusión, se acuerda denegarla porque los documentos presentados para acreditar la vecindad no son suficientemente eficaces para conceder el derecho electoral.

Por encontrarse en las mismas condiciones Ignacio Fernández Sainz, tampoco será incluido en las listas electorales.

Se accede a lo solicitado por Luis Ezquerra, y, en su virtud, se acuerda la inclusión en el Censo de Fermín Ruiz Bonachea, que acredita las condiciones necesarias para ello.

Que no ha lugar a excluir de las referidas listas a Ramón Erausquin San Sebastián, porque reúne las condiciones legales para ser elector.

Se acuerda la exclusión de Manuel Martínez Barquín, que no debe figurar en el Censo, por ser vecino de Bilbao.

### **Reinosa**

Justificada la residencia de Desiderio Torices Zaldivar, procede eliminarle de la lista de exclusiones.

Se deniega la solicitud de Dámaso Arenal, por no ser documento bastante para excluir del Censo a Luis Mazorra Rodríguez.

### **Rionansa**

Se accede a lo solicitado por José García para que se incluya en el Censo a Manuel Gómez Rubín.

A la reclamación promovida por Remigio González, se acuerda la inclusión en el Censo de Antonio Verdeja Diego, Pedro González González, Antonio Rubín García, Julián Sánchez Pérez, Francisco Florentino Rodríguez Revuelta, Gumersindo Sáiz González, Fermín Guirrez Cires, José Lecuna Díaz, Aniceto Pedraja Vega y Francisco González Masón, desestimando la referida instancia en cuanto a los demás que comprende por no estar acreditado en unos la edad y en otros la calidad de vecinos.

Se desestima otra instancia de Remigio González, en la que pretende que no se excluya del Censo a varios electores que figuran en las listas por tal concepto formadas por el Jefe de Estadística, puesto que los comprobantes que presenta no demuestran la certeza de los hechos que trata de acreditar.

También se desestima otra instancia del aludido señor González para que se incluya a varios electores, por no considerar con eficacia suficiente la información practicada ante el Juzgado municipal para justificar la capacidad electoral de los individuos a que el mismo se refiere.

Se acuerda incluir en el repetido Censo a Modesto Cortijo Odriozola, que fué eliminado indebidamente en las listas refundidas en tres de noviembre último.

No procede acceder a la rectificación de nombres de electores que solicita don José García, porque solo a instancia de los propios interesados pueden acordarse tales variaciones.

Demostrado por las listas electorales que están duplicados los nombres en los números 341, 342, 390 y 396, se corregirá ese defecto por la oficina de Estadística

### **Ribamontán al Mar**

A solicitud de los interesados, se acuerda incluir en el Censo a Federico López Revuelta y Carlos Fernández del Moral, por tener acreditado su derecho.

### **Ruesga**

De conformidad con lo que pretende don José María Fernández, se acuerda incluir en el Censo a Manuel Fernández Diego, Domingo Diego Gutiérrez, Jesús Diego Alonso, José Diego Alonso, Rufino Ocejo Canal, Nicolás Ortiz Porres, Andrés Ortiz Herrero, Girilo Martínez Ruiz y Felipe

Porres Abascal, desestimándola en cuanto a los demás, por no acreditarse que tengan la edad necesaria para ser electores.

También se acuerda la inclusión de Norberto Gómez Lavin y Gonzalo Bringas Secada, que justifican su derecho a ser electorales.

### **Ruiloba**

Será incluido en el Censo Félix Villegas Rivas, que justifica el derecho que le asiste para ser elector.

Se acuerda desestimar la instancia de Daniel Ruiz, por no considerar como documento bastante para la exclusión que se solicita la certificación que expide el Secretario del Ayuntamiento.

### **Santa Cruz de Bezana**

No se concede validez alguna a las inclusiones y exclusiones acordadas por la Junta Municipal del Censo porque sus facultades se refieren exclusivamente a informar las reclamaciones que ante ellas se presenten, y, por lo tanto, queda sin efecto el referido acuerdo.

### **Santander**

Vista la reclamación formulada por don Emilio López Bisbal, pidiendo la inclusión de varios individuos en las listas electorales, la Junta acuerda la inclusión de los electores que a continuación se expresan, por reunir las condiciones legales al efecto:

José González Martínez, Lucas Castillo Fernández, Vicente Corral Pérez, Alejandro San Pedro Palazuelo, Restituto Pardo Maza, Vicente Fernández Gómez, Matías Solana García, Nicolás Vecino Villaizano, Fernando Santos López, Casimiro Revilla Sordo, Teodoro Fernández Oruña, Eusebio Santa María Prieto, José Nieto Martín, Ildfonso Carrera Cobo, Ernesto González Fernández, Ramón García Llano, Antonio Riva Lara, Celestino Barreda Torre, Venancio Ruiz Corchuelo, Pedro Gómez Gómez, Jesús Hernández Espino, Estanislao Rey Martínez, Miguel Rey Peña, Estanislao Rey Peña, José Rey Peña, Antolín Solís Peña, Aureo Diego Muela, Francisco Rodríguez Urbano, Anselmo Gómez Inguanzo, Tomás Bezanilla Pí, Francisco Barros Gómez, Pío Pedreguero Herrero; José Salas Pedreguera, Ramón Alonso Toledo, Laureano Alonso Toledo, Manuel Bárcena San Martín, Mariano Delgado Sánchez, Juan Cañas Sierra, Antonio Raba Muriedas, Francisco Barros Presmanes, Hermenegildo García del Moral, Luis Corpas Martínez, Luis Vega Lamera, Manuel Pañeda Sastre, Juan Bezanilla Ruiz, José González Blanco, Manuel Fernández Diego, José Guerra Fernández, Pedro Vázquez Rodríguez, Facundo Escudero González, Ildfonso Carrera Cobo, Francisco González Helguera, Rafael San Emeterio Iglesias, Evaristo Bóo Huerta, Manuel González Cuesta, Agustín Gómez Santa María, Sigfredo Martín Castaño, José Gistán Algarra, Luis Pérez Baldor, Eduardo Arias Ferreiro, Manuel Portilla Collantes, Esteban Bustillo Herrera, Dámaso Seoane Goitia, Juan Ramón de la Portilla Beraza, Jesús Romero Vega, José Gutiérrez Sáinz, Isabelino Ortiz Cereceda, José Trugeda Pellón, Antonio Raba Muriedas, Tomás Artasánchez Suro, Laureano García Ruiz, Emilio Alvarez Artieda, Luis Liaño Trueba, Manuel González Cuesta, José Prado Fernández, Juan Vizoso Incera, Ciriaco Vitienes Herrera, Sebastián Santiago Paredes, Francisco Mazas Abascal, Severiano Martínez Gómez, Francisco Pérez Ugarte, Francisco Hernández Rodríguez, Tomás Ortiz de la Torre, Manuel Muñoz Diego, Joaquín Río Torre, Donato Diego

García, Leonardo Corcho Pila, Ildefonso Toca Camus, Agapito San Juan Diego, Ignacio García Sarabia, Angel Breñosa Rodríguez, Enrique Alonso Iglesias, Santos San Martín Camus, Romualdo Martín Hernández, Antonio García Gutiérrez, Ricardo Fernández Collantes, Gregorio Ramos Argüeso, Domingo García Martínez, José Toca Camus, Aliredo Bóo Huerta, Celedonio Salas Torre, José Bóo Rivero, José Toyos Cimiano, Benigno Rivas Oria, José Sáinz Pantaleón, Andres Iglesias, Jesús García Pérez.

Vista la reclamación formulada por don Emilio López Bisbal pidiendo la inclusión de varios individuos en las listas electorales, y resultando que no se justifica con documento alguno que hayan cumplido la edad de 25 años que exige la ley para ser electores, la Junta acordó desestimar la reclamación y que no ha lugar a la inclusión en las listas de este Municipio de los individuos siguientes:

Juan Alonso Toledo, Joaquín Bárcena San Martín, Fernando Barreda Torre, Sixto Valcázar Crespo, Constantino Gómez González, Constantino Rumayor González, Fernando Guerra Fernández, José Aparicio Hoyos, Celestino Isasi Bilbao, Luis Ruiz García, Benigno González Gutiérrez, Emilio Seoane Goitia, José Muriedas Gómez, Domingo Díaz Gómez, Eulalío Ferrer Andrés, José Aguado Llata, Fermín Lectón Gil.

Vista la reclamación formulada por don Fernando Quintanal pidiendo la inclusión de varios individuos en las listas electorales, la Junta acuerda la inclusión que se solicita de los electores que a continuación se expresan, por reunir las condiciones legales:

Manuel Ruiz García, Maximino Bolado Bezanilla, José González Blanco, Pedro Casado Lorenzo, Celestino Alzaga Calderón, José Martínez Guitián, César Pombo Escalante, Manuel Llano Díaz, Víctor Labadie Bregel, Santiago Casuso Raba, César Sarabia Somellera, Joaquín Fernández Haza, Antonio Díaz Moreno, Anastasio Eguiluz Manzanedo, Antonio Lamera Cortiguera, Nilo Prieto Domínguez, Liborio Serrano Martín, Braulio Mons Allegue, Luis Lagunilla Blanco, Eugenio López Dóriga Polanco, Eloy Pascual Piqué, Julio López Dóriga y Blanco, Enrique Azcué Alonso, Pablo Pereda Elordi, Lucas González San Emeterio, Víctor Heras Montoya, Enrique Hevia Uzué, Julián Roguer Martínez, Trifón Casado Alonso, Valentín Delgado Delgado, Bernardino Gómez Lambert, Victoriano Diego Diego, José Toca Camus, Manuel Abad Diego, Manuel Fernández Diego, Evaristo Bóo Huerta, Germán Alvarez San Martín, Braulio Vicario Arroyo, Pedro Setián Fernández, Rafael Girón López, Epifanio Cortes del Valle Serret, Eusebio Achurra Campuzano, Eugenio Serrano San Emeterio, José Steva de la Vega, Juan Jiménez Pérez, Pedro Asencio Robles, Leonardo Corcho Zarraga.

Vista la reclamación formulada por don Fernando Quintanal pidiendo la inclusión en las listas electorales de Mariano Pérez García, Francisco Piñeiro Rafael y Benigno González Gutiérrez, la Junta acuerda desestimar la reclamación por no justificarse documentalmente que esos individuos hayan cumplido la edad de 25 años que exige la ley para ser electores.

Vistas las reclamaciones formuladas por varios electores pidiendo su inclusión en las listas electorales de este Municipio, la Junta acuerda acceder a lo solicitado, y en su virtud, que sean incluidos en las listas, por reunir las condiciones de edad y vecindad que exige la ley, los electores siguientes:

Paulino Vega Aldudo, Leopoldo Díez Fernández, Julio Lera, Pedro Gago Lázaro, Rafael Apolinario Fernández de Sousa, Lucio Felipe Pérez, Luis Sanz Blanco, Ramón San

Juan Expósito, Ildefonso Blanco Núñez, Leopoldo Juárez Vigil, Francisco Rivas Cacicedo, Fermín Alonso Valencia, Federico Camacho Helguera, Olegario Cortes Cubas, Moisés Valencia Vizcar, Francisco Martín Pérez, Alejandro San Pedro Palazuelo Atilano Ricondo Abascal, Secundino Palencia Martínez, José Prieto Castelar, Ramón Sánchez Fernández, Ricardo Rivera Uruburu, Benigno Incera Incera, Angel Aedo Fernández, Matías Solana García, Enrique Díez Serrano, Manuel Flores Collantes, Ciriaco Carús Herrán, Indalecio Alonso Alvarez, José Pedrajo Cuesta, Jesús Entrecanales Pardo, Vicente Samaniego, Valentín García Izquierdo, Bernardino Rovira Puente, Agustín de la Hoz Goicoechea, Primitivo Guardado Fanjul, Jesús Bedía Torcida, José Alonso Portillejo, Eugenio Benito Sanz y Ramiro Mirapeix Puig.

Vista la reclamación formulada por don Angel Muñoz pidiendo la inclusión en las listas de José María Docal Ruano y Ezequiel Alonso García, la Junta acuerda desestimarla por no justificarse que esos individuos hayan cumplido la edad de 25 años que exige la ley, pues según la certificación expedida por el Alcalde, el primero aparece con la edad de 21 años y el segundo con la de 20.

Vista la reclamación formulada por don Eduardo García pidiendo la inclusión en las listas de varios electores la Junta acuerda acceder a lo solicitado, y en su virtud, que sean incluidos por reunir las condiciones de edad y vecindad que exige la ley, los individuos siguientes:

Agustín Galán López, Alejandro Caseajo Maestro, Nazario Blanco Burgos, Manuel Carbonell Horna, José Solar Fernández, Vicente Corral Pérez, José Rubio Ribot, Regino Sánchez Rogí, Manuel Arrenal Barreda, Aurelio Landaluce Escobar, Fausto Simón Santos, Ricardo Frechilla Simón, Eusebio Magdaleno, Antonio Aja Vía, Emilio López Gutiérrez, Miguel Sampero Campillo, Gregorio Pérez Marcano, Policarpo Pérez Gándara y Daniel Gutiérrez Pérez.

Vista la reclamación formulada por don Leopoldo Gutiérrez y don Fermín Cantero pidiendo que se incluya en las listas electorales a varios individuos, la Junta acuerda acceder a lo solicitado, y en su virtud que sean incluidos en repetidas listas, por reunir las condiciones de edad y vecindad exigidas por la ley, los individuos siguientes:

Bonifacio Moral Ibáñez, Silverio Navamuel Castillo, Santiago Alvarez Miguelez, Modesto Toca Campo, Julio González Vega, Antonio Rodríguez García, Ricardo Sáinz Castillejo, Martín Sierra Díez, Romualdo Arco Pérez, Joaquín Puente Diego, Eugenio Tazón Cuesta, Casto Campos Corpas, Enrique Alonso Iglesias, Gabriel Fernández González, Mariano Muslars Pérez, Agustín Pérez Gutiérrez, Antonio Córdoba Pérez, Valentín Diego de Miguel, Lorenzo Turienzo Buceta, Luciano Gómez Corona, Victorio García Mena, Jenaro Cifuentes Boídes, Pedro Gómez del Rivero, Leopoldo Suárez Vigil y Natalio Gómez Herrero.

La Junta acuerda no acceder a la inclusión de Santiago Fernández García y José San Martín López por no justificarse que estos individuos hayan cumplido la edad de 25 años que exige la ley para ser electores.

Vista la reclamación formulada por don Isidro Mateo pidiendo la inclusión en las listas de varios electores, la Junta acuerda acceder a lo solicitado y que sean incluidos, por reunir las condiciones legales:

Francisco Valle Bóo, Aniano Alonso Castillo, Gonzalo Martínez Calvo, José Arce Somavilla, Nemesio Gómez González, Justo Cacho Cruz, Justo Charines Gutiérrez, José Díaz Cacho, Santos Cayo Ganalde, Gonzalo San Emeterio Lastra, Juan Valle Marcial, Prudencio Torruella Villa,

Narciso Pérez Gutiérrez, José Díez F. Polvorosa, Basilio Revilla Rodil y Juan Martínez Calvo.

La Junta acuerda no acceder a la inclusión de José Arce Cosmes, Benjamín González y González y Julio Martínez Zapatero, por no justificarse documentalmente que estos individuos hayan cumplido la edad de 25 años que señala la ley para ser electores.

Vista la reclamación formulada por don Manuel Toca, pidiendo que se incluyan en las listas electorales a varios individuos, la Junta acuerda acceder a lo solicitado por reunir las condiciones para ser electores, los siguientes:

Aquilino Villa Varona, Pelegrín Peña Cortes, Eduardo Montoya Padiol, Francisco Martínez Fernández, José Río Rivas, Arturo Pérez Gómez, Remigio García Rodríguez, Anastasio Güemes Darra, Julio Güemes Solórzano, Mariano Asenjo Gutiérrez, Cándido Primitivo Cubillas, Ramón García Llano, Ricardo Sánchez Arriola, Julio Fernández Sánchez, Venancio Sosa Díaz, Eugenio González García, Luis Ruiz González, Eduardo Palacio Venero, Gerardo Carrera Olasagasti, Luis Eguía Herrería, Francisco Bárceña Rumayor, Esteban Gutiérrez Castañeda, Maximino Simón Quevedo, Manuel Portilla Tijera, Manuel San Juan González, Germán Álvarez San Martín, Ricardo Espinosa Herrero, José Fernández Muñoz, Francisco Pelayo Ruiz, Eduardo Ortiz Díaz, José Zapatero González, Martín Riancho Giménez, Alfonso Noriega Díaz, Maximino Olavarría Trueba, Juan Castañeda Samperio, Manuel Valdivielso Chaves, Cristóbal Hernández Corral, Nicolás Rasines Casuso, Santiago Pérez Rodríguez, Eusebio Mediavilla Fernández, Venancio Presmanes Riva, Pedro Basterrechea Cavada, Ramón López Dumois, José Fernández Ortiz, Pablo Quintanilla Olavarrieta, Ignacio Rivas Miera, Francisco Nieto Díaz, Luis Nieto Fernández, Francisco Rodríguez Trueba, Nicasio Bohigas Gutiérrez, Fermín Toca Luguera, Felipe López Frías, Romualdo Sáez Fernández, Angel Ruiz Cabello, Federico Rasines Casuso, José Cueto Gutiérrez, Victoriano Rodríguez Méndez, Juan Matabuena Aparicio, Francisco Bárceña Rumayor, Nicanor López Mendive, Alberto Espada Cerecedo, César Zabala Gatanaga, Julio Roguer López, Ricardo Casar Rebollo Terciado, Vicente Campos Galarreta, Juan Gómez Corral, Agustín Sierra Gómez, Ismael Terán, Gregorio Armenio Palacios, Juan Rasillo Bedoya, Manuel Taboada Escobedo, Francisco Alonso Abad, Salvador González San Martín, Enrique Bezanilla Pernía, Víctor Otero Galicia, Juan Otero Casado, Antonio Sampedro Palazuelos, Enrique Juan Martín, Gabriel Campos Sánchez, Domingo Oliveros Gutiérrez, Domingo Dou Cantolla, Emilio Romero Prados, David Sanz Inojal, Gabriel Faón Fernández, Fernando Faón Fernández, Ricardo Sordo Rodríguez, José Rebague García, Celestino Laguna Martínez, Federico Cuesta Cerezo, Manuel Rivera Pedreguera, Ricardo Rivera Pedreguera, Nazario Bravo Ballesteros, Prudencio Torruella Villa, Bernardo Álvarez Alonso, Luis González González y Alejandro Sampedro Palazuelos.

Vista la reclamación de dicho señor Toca pidiendo la inclusión en dichas listas de Emilio Serrano Rodríguez, Antonio López San Emeterio, Luis Aguilar Pérez, Juan Manuel Vázquez Fonfría, Antonio Mata Trueba, Luis San Miguel Llata, Mariano Garmilla Arce, Isidro González González, Francisco Cañedo Fernández, Félix Ríos Asaguetani y Fernando Barrera Torre, la Junta acuerda desestimar dicha reclamación por no justificarse documentalmente que esos individuos hayan cumplido la edad de 25 años para ser electores, conforme establece el artículo 1.º de la ley.

Vista la reclamación formulada por don Wenceslao de la Cruz pidiendo la inclusión en las listas electorales de varios individuos, la Junta acuerda estimar la reclamación

por reunir las condiciones legales para ser electores: Marcelino García Alonso, Antonio Díez Moreno, Esteban Pérez Moreno, Eloy Fernández Ruiz, Luis Vega Lamera, Luis Romero Benito, Constantino Ganzo Sierra, José Urrea Torres, Luis Belmonte Arce, Eloy Manzanos García, Pedro Fernández Falcones, Alejandro Triana Santa María, Manuel Tamargo Mantilla, Pedro Bustillo Lusárez, Modesto Varón Mirones, Manuel Diego Gutiérrez, Juan Vizoso Incera, Justo González Gutiérrez, Simón Otero Mier, José Herrera Pereda, Gabriel Nava Sáiz.

En la reclamación de dicho señor pidiendo que incluya en repetidas listas a Jesús Perojo Pérez, Martín Segundo Pedregal, José Pacheco Gómez y Manuel Díaz Vierna, la Junta acuerda desestimar la reclamación porque no se justifica que esos individuos hayan cumplido la edad de 25 años que exige el artículo primero de la ley electoral.

Vista la reclamación formulada por don Santiago de la Escalera y Amblard, pidiendo su inclusión en las listas electorales de este Municipio, la Junta acuerda acceder a lo solicitado por reunir el reclamante las condiciones que exige la ley para ser elector.

Examinadas las instancias suscriptas por don Emilio López Bisbal, don José Zamanillo, don Leopoldo Gutiérrez, don Fernando Quintanal y don Emilio Jorrín, solicitando que sean excluidos del Censo varios electores, la Junta acuerda desestimarlas, y, por lo tanto, que no sean excluidos, puesto que fundan su reclamación en unas certificaciones expedidas por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en que se hace constar que los interesados a quien se refieren no aparecen inscritos en el padrón de vecinos, y no se considera ese documento con eficacia legal bastante para el fin que se pretende por los reclamantes, puesto que no se justifica que aquellos electores hayan perdido la vecindad en este término municipal y no lleven el tiempo de residencia necesario para conservar su derecho electoral, no refiriéndose tampoco la certificación a los apéndices o rectificaciones anuales que de ese documento deben hacerse y del cual no puede depender exclusivamente la inclusión o exclusión en las listas electorales.

El vocal don Jacinto Gutiérrez votó en contra de este acuerdo.

Las rectificaciones que solicita el señor López Bisbal, por figurar duplicados algunos nombres en el Censo, se acuerda de conformidad con lo que se pide si al formar las nuevas listas la oficina de Estadística comprueba la certeza de esos hechos.

### **Santa María de Cayón**

Vistas las reclamaciones de don Laureano Sámano y don Antonio Muriedas para que se incluyan en el Censo varios electores, se resuelve de conformidad con lo que solicitan en cuanto a Juan Alonso Muriedas, José Cabello Sierra, Segundo Cornelio Cruz, Francisco Cuesta Colsa, Fermín Fernández Sáinz, Nazario Saro Mora, Agustín Anuarbe Anuarbe, José Cobo Ruiz, José Fernández Pérez, Juan Ocejo Colsa, Bernardo Ruiz Ruiz, Manuel Zúñiga Alonso, que tienen justificadas las cualidades necesarias para figurar en el Censo electoral, desestimando las instancias en cuanto a los demás que en ella se consignan, por no haberse comprobado la edad y vecindad que se necesita.

Solicitan también los indicados reclamantes que se excluya del referido Censo a varios electores, y se acuerda que sean dados de baja: José Alonso Arenal, José Berrazueta González Arco, Gregorio Obregón Arenal, Salomón

Obregón Arenal, Dámaso Ruiz Bustillo, Aurelio Setién Ruiz, Francisco Alonso Eterna, José Diego y Diego, Higinio Gómez García, Adriano Gómez Rapado, Cesáreo Pila Ruiz, Carlos Ruiz Gómez y Vicente Ruiz, porque no reúnen las condiciones necesarias para ser electores; desestimando la indicada instancia en cuanto se refiere a la exclusión mencionada, porque no se ha demostrado que hayan perdido su derecho los individuos a quienes en dicho escrito se menciona.

### **Santiurde de Toranzo**

No refiriéndose el acuerdo de la Junta municipal del Censo electoral más que a rectificaciones de errores en los nombres de los electores, se acuerda que pase al Jefe de Estadística para que al formar las listas definitivas compruebe y subsane los indicados defectos.

### **Santoña**

Comprobadas las condiciones necesarias para ser electores, se acuerda su inclusión en el Censo de Pedro López Gómez, José Martínez Cosío, Miguel Rodríguez García, Antonio Pérez Miralles, Mariano Ramos Reig, Justo Díez Alameda, Rufino Parra Fernández, Pedro Antón Alonso, José Mengal Ibars, Pedro Hernando Rodríguez, Narciso Álvarez García, Ruperto Revuelta Alonso, Manuel Blanco Fernández, Eleuterio Sanz Ruiz, Nicolás Enrique Domínguez, José Carbonero Monje, Adolfo Álvarez Iglesias, Abelardo San Emeterio, Benito Villabona Soriano, Casimiro Vega Villa, Felipe Ranero Castillo, José Díaz Manuz, Pompeyo Sáiz Abascal, Angel Negrete Palenque, Maximino Salgado Revuelta, José Martínez Quintana, Alejandro Cañívanos Serrano, Francisco Albo Abascal, Florencio Villa Pereda, Valentín Rozas Pérez, Felipe López Torres, Francisco Carrido Palomeque, Antonio Martínez Crespo, Eduardo Ocerín Zabala, Celestino Salas Gándara, Victoriano Gómez López y Nicolás Villarias Maestre.

Quedan desestimadas las demás peticiones para ser incluidos como electores en el Censo porque la justificación de edad, vecindad y residencia trata de acreditarse por certificaciones expedidas por el Secretario sin referirse al padrón de vecinos, y con respecto a otros reclamantes resulta ineficaz la certificación que expide la Alcaldía porque no es de sus facultades extender esos documentos, y además sólo se manifiesta que le consta la residencia del interesado sin referirse a documento alguno.

Habiendo solicitado don León Herrera que no se incluya en las listas a Emilio Pino Patiño y José María Talledo Helguera, por no tener la condición de vecinos, según se comprueba con una certificación del Secretario del Ayuntamiento, y solicitando también don Maximiliano Tristán que no debe excluirse de las listas porque deben ser electores, puesto que tienen la condición de vecinos, según lo hace constar el Secretario del Ayuntamiento en las certificaciones al efecto expedidas, se acuerda, en vista de la contradicción que aparece en los citados documentos, no considerar con derecho electoral a los señores Pino y Talledo, que serán dados de baja en la lista de inclusiones, pasando al Juzgado el tanto de culpa, para que depuren las responsabilidades procedentes, en vista de la oposición que hay en los hechos que se consignan en las citadas certificaciones.

### **San Vicente de la Barquera**

Se desestima la instancia de don Anselmo Calderón en cuanto a las inclusiones, por no acompañarse documento

alguno que acredite el derecho a ser electores a los individuos que menciona, y en lo referente a exclusiones, por no probarse tampoco la razón para que se les elimine de las listas, excepto Angel Lombilla Celis, por no tener 25 años de edad.

### **Saro**

A la instancia de don Leopoldo Fernández, pidiendo la exclusión de electores, se resuelve que no ha lugar a lo que pretende, porque no se demuestra con prueba suficiente la petición formulada.

Queda sin efecto la rectificación de errores acordada por la Junta municipal, por no haberlo solicitado los mismos interesados.

### **Solórzano**

Se acuerda desestimar la instancia de don Félix Oyarzábal pidiendo la exclusión de electores, por no acompañarse justificación suficiente que acredite la certeza de los fundamentos en que se apoya su petición.

No se concede la inclusión de don Valeriano de la Peña porque no se justifica los dos años de residencia en el término municipal.

Por no tener la edad para ser elector se acuerda que no sea incluido en las listas Agustín Lastra Cagigal.

### **Torreavega**

Serán incluidos en el Censo Manuel de la Riva Palacio, Emilio Revuelta Ruiz, Buenaventura González Pérez, Juan Antonio González Santovenia, Sixto González Buenaga, Ciriaco Apellániz Landa, Filiberto de la Encina Valdivielso, Fernando Carrera Ruiz, Jesús Gómez Gómez, Basilio Muros Sierra y Claudio Bengochea.

Que se enmiende el primer apellido de Luis Burgón Martínez, que aparece en el Censo con el de Burgota.

Modesto Rodríguez de la de Puente será trasladado a la Sección 2.ª, Plaza Mayor, donde le corresponde.

### **Tresviso**

Se desecha la reclamación de don Serafín Toledo por no presentar documento alguno para ser incluido como elector.

### **Tudanca**

A la solicitud de don Dámaso Rodríguez, se acuerda que por tener acreditado el derecho para ser electores, se incluya en las listas a Francisco González Rodríguez, Juan José González Rodríguez, José Fernández Gutiérrez y Pascual Narváez Rebolledo.

Que sea eliminado de la lista de exclusiones Juan Mantecón Martínez, que vive en la actualidad y figura como fallecido en las indicadas listas.

A solicitud de don Dámaso Rodríguez Marínez se acuerda que no se incluya en las listas a Julián García Grande, Serafín González Rodríguez y Ruperto Hernández Hernández, por no tener la edad, desestimando la instancia en cuanto a los demás porque no hay justificación suficiente para no incluirlos.

### **Udías**

Se acuerda no acceder a la instancia de don José García Fernández pidiendo que se subsanen errores, por considerar que incumbe tan sólo a los propios interesados.

### Valdáliga

Se desestima la instancia de don Manuel Linares Robledo pidiendo inclusiones y exclusiones, por no acompañarse comprobantes necesarios para la petición que formula, excepto el que se refiere a Joaquín Díaz López, que se demuestra no tener la edad para ser elector, y se acuerda que no sea incluido.

Por la misma razón se desestiman las solicitudes de Francisco Martínez Díaz en los mismos términos que la anterior, y la de Ricardo Olano Odriozola que pide la inclusión de un elector.

### Valdeprado

Habiendo justificado don Andrés Campo que no tienen la edad para ser electores, se acuerda que no se les incluya en el Censo a Longinos Bárcena Fernández, Miguel García Corral, Julián García Campo, Avelino Gutiérrez Martínez, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Calixto Marina García, José Pérez Moroso, Félix Santiago González y Ambrosio Santiago Martínez.

Y que no se excluya a Anastasio Fernández Martínez y Florencio González Ibáñez, porque tienen la edad necesaria para ser electores.

### Vega de Liébana

No habiéndose promovido reclamaciones contra las listas electorales, se deja sin efecto el acuerdo de la Junta municipal, haciéndose inclusiones y exclusiones sin que ningún elector haya reclamado.

### Villaescusa

Vistas las reclamaciones promovidas, se acuerda incluir en el Censo, por tener acreditado su derecho a ser electores, a Alfredo Agudo Liaño, Pedro Varona Ruiz, Cosme Agudo Santa María, Bernabé Gutiérrez Calleja, Bernardino Galván Liaño, Fernando López Solana, Benedicto Ceballos Riva, Pablo Echevarría Matanzas, Domingo Bolado Pardo, Jacinto Sáiz Montes y Sandalio Santamaría Viadero.

Se desestima la inclusión de Policarpo Herrero Crespo por no justificarse la vecindad y residencia.

Serán excluidos del Censo Fidel García y García y Francisco García Paz, que tienen su residencia en el Municipio de Molledo.

### San Pedro del Romeral

Dada cuenta de una comunicación del Presidente de la Junta municipal del Censo de San Pedro del Romeral, haciendo constar que el vecino de aquella localidad Domingo Ortiz y Ortiz, por haber estado ausente no pudo solicitar a su debido tiempo su inclusión en las listas electorales, y que desea figurar como elector, se acuerda desestimar su pretensión, por no haber términos hábiles dentro de las disposiciones legales vigentes que autoricen a esta Junta para acceder a tal reclamación.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesión, previo acuerdo de que las resoluciones adoptadas se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el plazo que señala el Real decreto de 21 de febrero de 1910, haciendo constar que la sesión ha terminado hoy veinte de mayo de mil novecientos catorce, firmando la presente acta el señor Presi-

dente y los vocales que concurrieron a la sesión, de que de que certifica el Secretario que suscribe.

Y en cumplimiento a lo que establece el Real decreto de referencia, y a los fines que en el mismo se disponen, extendiendo la presente certificación, visada por el señor Presidente de esta Junta en Santander a 20 de mayo de 1914.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Justiniano Fernández Campa.

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICION

Señor: A pesar de las facilidades que se han dado para abreviar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública de caminos vecinales, son en tan crecido número los que desean acudir al concurso de subvenciones y anticipos de 25 del corriente para la construcción de dichas vías, sin que sea posible terminar los expedientes respectivos antes de la citada fecha, que conviene hacer extensivo a este concurso la disposición transitoria del Reglamento de caminos vecinales dictada para el primero, que aplazaba el cumplimiento del mencionado requisito.

Otro extremo del Real decreto de 27 de marzo, que establece las bases por que se ha de regir el próximo concurso, cabe aclarar, y es el relativo a la apertura de pliegos el día 25 del corriente en Canarias, por sus condiciones especiales.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1914.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará al segundo Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos anunciado para el día 25 del corriente mes, la disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales que rigió para el primer Concurso, admitiendo la simultaneidad en el despacho de los expedientes de admisión de las proposiciones presentadas y los de declaración de utilidad pública del camino solicitado, pero no pudiendo adjudicarse las subvenciones ni los anticipos sin estar hecha dicha declaración.

Art. 2.º La prescripción de estar declarados de utilidad pública a que se refiere la disposición 3.ª, párrafo a), y la 6.ª, párrafo c), del Real decreto de 27 de marzo último, se sustituirá por la de estar solicitada la declaración de utilidad pública.

Art. 3.º El Tribunal para la apertura de pliegos que indica la disposición 6.ª del citado Real decreto en Canarias, se constituirá en Santa Cruz de Tenerife para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el ingeniero jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el ingeniero jefe de Obras públicas de Las Palmas.

Dado en Palacio a diecinueve de mayo de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1914.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.....	Santander (Este).....	Peñacastillo.....	1	11	3	8	1
Idem.....	Idem (Oeste).....	Capital.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Santofía.....	Ribamontán al Mar.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Torrelavega.....	Santillana.....	»	2	»	2	»
Carbunco bacteriano.....	Cabuérniga.....	Cabezón de la Sal.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Santander (Este).....	Capital.....	»	1	»	1	»
Idem.....	San Vicente de la Barquera.....	Udías.....	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Santander (Este).....	Capital.....	»	2	»	2	»
		SUMA.....	1	24	3	21	1

Santander 30 de abril de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, *Carlos S. Enriquez*.

## Obras públicas de la provincia de Santander

### PUERTOS

Don José María González Trevilla, vecino de Santander, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para cerrar y sanear una porción de marisma situada en el Sardinero, sitio de los «Molinucos», Ayuntamiento de Santander.

La superficie de marisma solicitada es de 26.162 hectáreas y linda: al N., con terrenos del peticionario y del señor Ortíz y San Martín; al S. y E., con el mar Cantabrico, y al O., con terrenos también del peticionario.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander a 14 de mayo de 1914.—El ingeniero jefe, P. A., *Lucio Felipe Pérez*.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Hállase vacante una plaza de oficial de Sala de esta Audiencia, que se proveerá con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, en el término de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lo que, por orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, se hace público a los efectos oportunos.

Burgos 15 de mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, *Cipriano Martín Blas*. 244-16

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago público: Que en este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda penden autos de juicio ejecutivo con arreglo al procedimiento judicial, sumario que restablece la ley Hipotecaria, solicitado por el Procurador López Bisbal a nombre del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra doña Delfina Piñal Molleda, mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, en cuyo asunto, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a segunda subasta, por término de veinte días, las fincas hipotecadas por la doña Delfina a favor de dicho Establecimiento en el documento de préstamo de treinta de junio de mil novecientos ocho ante el Notario de esta ciudad don Juan Arregui Garay, sirviendo de tipo para la subasta el setenta y cinco por cien del valor dado a las fincas en aludida escritura y con las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa con su accesoria, en término de San Vicente de la Barquera, en el barrio de Acebosa, señalada con el número veinticinco, lindante: al Saliente, con casa de los herederos de don Antonio Luis Fernández; Poniente y Norte, camino público, y Sur, huerto de esta pte-

nencia. Se compone dicha casa de cuadra y piso bajo, mide de frente y trasera once metros por seis metros cuatro centímetros, con inclusión de la accesoria. Valuada en doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una huerta arriada a la casa anterior, de dos áreas sesenta y nueve centiaéreas; linda: al Saliente y Norte, calle pública y citada casa; Poniente y Sur, el camino y huerta de don Manuel G. Guyen. Se tasa en veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra al sitio de Coroyal, de citado pueblo, de diez y siete áreas ochenta y nueve centiaéreas; linda: al Saliente, terreno de don Antonio Gutiérrez; Poniente, don Manuel Gutiérrez; Norte, calleja pública, y Sur, terreno de doña María Fernández. Se valúa en doscientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio del río de la Vega, de dicho pueblo de San Vicente de la Barquera, de ocho áreas noventa y cinco centiaéreas; linda: al Saliente, terreno de don Francisco Carranceja; Poniente y Sur, terreno de herederos de don José Ibio, y Norte, de don Bernardo Molleda; apreciada en ciento cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de tres áreas cincuenta y ocho centiaéreas; linda: al Saliente y Poniente, terreno de don Miguel Fernández; Norte, de esta pertenencia, y Sur, de doña María Fernández. Se aprecia en sesenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo sitio que las anteriores, de cinco áreas treinta y siete centiaéreas, linda: al Saliente, Poniente y Sur, terreno de don Miguel Fernández, y Norte, de esta pertenencia. Se valúa en setenta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho pueblo, al sitio de Encina de la Vega, de siete áreas dieciseis centiaéreas, linda: al Saliente, prado de doña Clara González; Poniente y Sur, de esta pertenencia, y Norte, don Antonio González. Se aprecia en cien pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio de Rebollas, de doce áreas cincuenta y tres centiaéreas, linda: al Saliente, terreno de don Antonio González; Poniente, de doña Clara G. Gayón; Norte, de don Manuel G. Gayón, y Sur, de doña Marcelina González. Tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio de la Portilla, de mies de indicado pueblo, que mide siete áreas dieciseis centiaéreas, linda: Saliente, terreno de don Miguel Fernández; Poniente, de don Francisco Fernández; Norte, de esta pertenencia, y Sur, camino público. Valuada en ciento veinte ptas.

10.<sup>a</sup> Otra en el mismo sitio que la anterior, de tres áreas cincuenta y ocho centiaéreas, linda: al Saliente, terreno de don Manuel Gutiérrez Gayoso; Poniente, de doña María Hernández; Norte, la misma, y Sur de esta pertenencia. Valuada en cuarenta pesetas.

11.<sup>a</sup> Otra tierra en el propio sitio que la anterior, de tres áreas cincuenta y ocho centiaéreas, linda: al Saliente, terreno de don Manuel Gutiérrez Gayoso; Poniente, carretera pública; Norte, terrenos de herederos de don José Ibio, y Sur, de don Francisco Fernández. Apreciada en cuarenta pesetas.

12.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho pueblo, al sitio de Colina, de doce áreas cincuenta y tres centiaéreas, linda: al Saliente, terreno de don Manuel Gutiérrez; Poniente, de don Juan Hernández; Norte, de don José Ibio, y Sur, de don Manuel Fernández. Apreciada en trescientas pesetas.

13.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho pueblo, al sitio de la Portilla de Simón, de cinco áreas treinta y siete centiaéreas, linda: al Saliente, herederos de don José Ibio; Poniente, con terreno de Juan Gutiérrez Gayoso; Norte, de don Juan Herrero; y lo mismo al Sur. Valuada en noventa pesetas.

14.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Coteruco, de dieciseis áreas diez centiaéreas, linda: al Saliente, terre-

no de doña Manuela Cordera, y demás vientos, caminos públicos. Vale doscientas veinte pesetas.

15.<sup>a</sup> Un prado en el mismo pueblo, al sitio de la Encina de la Vega, de ocho áreas, linda: Saliente: calleja pública; Poniente, herederos de José Ibio; Norte, de doña Manuela Fernández, y Sur, herederos de don Antonio Luis Fernández. Vale cien pesetas.

16.<sup>a</sup> Otro prado en dicho pueblo, al sitio del Arna, de ocho áreas cuarenta y cinco centiaéreas, linda: Saliente, herederos de doña Jacinta Jorganes; Oeste, Antonio Gutiérrez; Norte, herederos de don Manuel Roiz, y Sur, de don Francisco Carranceja. Valuada en doscientas pesetas.

17.<sup>a</sup> Otra tierra en la mies de Palira, barrio de la Acabosa, de diecinueve áreas setenta y nueve centiaéreas, linda: Saliente, Poniente y Sur, de doña Manuela Fernández Cires, y Norte, terreno común. Vale trescientas treinta pesetas.

18.<sup>a</sup> Una tierra labrantía en la mies de la Paliza, sitio del Regato, de dicho pueblo de San Vicente, de 16 áreas y 10 centiaéreas; linda: Saliente y Poniente, terreno de Gabriel Roiz; Norte, más de esta pertenencia, y Sur, Miguel San Juan. Vale 240 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 20 del entrante junio, a las 12, haciéndose presente las condiciones siguientes:

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que comprende la inscripción de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate que sirve de tipo para la subasta el 75 por 100 del pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea del valor que queda dado a cada finca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Santander dieciocho de mayo de mil novecientos catorce.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—Ante mí, *Juan Castrillo*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por término de cinco días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de la ganadería, base del repartimiento de la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1915.

Ribamontán al Monte 17 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Agustiu González*.

### Ayuntamiento de Los Tojos

Por término de cinco días se halla de manifiesto al público en esta Secretaría el recuento general de ganadería, a los efectos de reclamación.

Los Tojos a 17 de mayo de 1914.—El Alcalde, *Luis Pérez*.